

VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 1 dq. 26 Revisión 1.

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

INFORME DE AUDITORÍA Nº 011-2019

INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA-INDERBU
CONSUELO RODRIGUEZ GIL

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA MAYO- 09 de 2019





VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 2 oc 26 Revisión 1

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA-INDERBU CONSUELO RODRIGUEZ GIL

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR

Contralor de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS

Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y

Ambiental

LIZETH DAYANA SALAZAR CH. CHRISTIAN GOMEZ SIERRA. Auditor Fiscal (Líder)

SILVIA NATALIA VALERO

Profesional de Apoyo

Profesional de Apoyo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA MAYO 09 de 2019



VFA-INF-001

Pág.na 3 ce

Revisión 1

INFORME AUDITORIA

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRÉS

SUJETO DE CONTROL: INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA

RECREACIÓN DE BUCARAMANGA-INDERBU

MOTIVO: Presuntas irregularidades en la contratación del señor JOSE

MANUEL BARRERA, en el INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA-INDERBU vigencia 2018 y 2019, referente a la idoneidad, el valor contratado y soportes de ejecución de la contratación

realizada.

INTEGRANTES EQUIPO AUDITOR:

LIZETH DAYANA SALAZAR, Auditor Fiscal, CHRISTIAN GOMEZ SIERRA, Profesional de Apoyo, SILVIA NATALIA

VALERO, Profesional de Apoyo.

OBJETIVO: Efectuar control de legalidad a las actuaciones Administrativas

llevadas a cabo por el INDERBU, referente a los contratos de

prestación de servicio No. 208 de 2018 No. 015 de 2019.

ALCANCE: Determinar si el contrato objeto de la presente investigación

fueron debidamente ejecutados en observancia de los principios

constitucionales y legales que regulan la materia.

Hacer seguimiento a las presuntas irregularidades relacionadas con la falta de idoneidad del contratista y soportes de ejecución con el fin de determinar la verticalidad de las denuncias

realizadas.

Verificar la actuación y responsabilidad de los funcionarios

intervinientes en los procesos mencionados.

Verificar si a través de la actuación de los funcionarios responsables de los procesos en mención se vulneró el patrimonio público del Municipio.

a.gov.co



VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 4 de 26 Revisión 1

NÚMERODE QUEJA: SIA-ATC Nº 282019000150

HECHOS

PRIMERO: Atendiendo comunicación de fecha 15 de marzo de 2019, bajo radicado de ventanilla única No. 1910000605, mediante identificación del Sistema Integral de Auditoría — Atención al Ciudadano SIA ATC No. 282019000150, se hace recepción de la Queja presentada a este organismo de control, de manera anónima, relacionada con "(... presunta irregularidades en la contratación del señor José Manuel, funcionario que había sido suspendido por la Contraloría como Gerente de la EMAB por actos de corrupción y ahora lo contrato el INDERBU en noviembre de 2019 por nueve 9 millones de pesos con un objeto ilegal que no es concreto no cumple con experiencia para el contrato y le han pagado sin soportes de ejecución del contrato daño Fiscal y peculado para la Fiscalía...)"

ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

- El Equipo Auditor procede a realizar la revisión jurídica y técnica del expediente del contrato No. 208 de 2018 y No.015 de 2019, cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales en la Subdirección Técnica en la administración, mantenimiento, y adecuación de los escenarios deportivos abiertos administrados por el INDERBU y estructuración del sistema digital de préstamos y/o alquileres" y "Prestar los servicios profesionales en la subdirección técnica para la implementación, seguimiento y control de los campos deportivos a cargo de INDERBU".
- El Equipo Auditor realizó la verificación de los contratos de prestación de servicio No. 208 de 2018 y No. 015 de 2019 los días 10, 11 y 12 de Marzo de 2019

(a.gov.co



VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 5 ce 26 Revisión 1

• El Equipo Auditor realizó Papeles de trabajo de los contratos de prestación de servicio No. 208 de 2018 y No. 015 de 2019 los días 11 y 12 de Marzo 2019.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Que el Equipo Auditor procedió a verificar los contratos de prestación de servicios No. 208-2018 y No. 015-2019, constatando estudios previos, idoneidad del contratista, obligaciones específicas requeridas para la ejecución del contrato, soportes de ejecución allegados por el contratista, la verificación y validación realizada por el supervisor del mismo, evidenciado presuntas inconsistencias referente al objeto contractual establecido en los contratos objeto de la Auditoria, en razón a que especifican deberes misionales del Ente Auditado propios de la subdirección técnica, los cuales no deben ser desarrolladas en un contrato de prestación de servicios.

Que el Equipo Auditor, verificó igualmente los soportes de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 208 de 2018, donde se evidenció un presunto incumplimiento en la ejecución de las obligaciones específicas No. 03 y No 6, ya que al ser verificadas no se logra soportar en un 100% la ejecución de las mismas, igualmente el supervisor del contrato el señor Henry Niño Subdirector Técnico del Inderbu avaló el desarrollo de las mismas sin que estas fueran culminadas en su totalidad.

Finalmente el Equipo Auditor, evidenció que el Ente Auditado no verificó la información que contiene la hoja de vida de la función pública del contratista el señor JOSÉ MANUEL BARRERA, ya que no se soporta la documentación relacionada en la hoja de vida, esto es soportes y certificados laborales, los cuales deben ser verificados parte del JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS quien certifica la autenticidad validez de la información allegada en la etapa precontractual.

Por lo anterior el Equipo Auditor Procedió a realizar los siguientes hallazgos al INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPERTE Y LA RECREACION DE

/AX



VFA-INF-001

Página 6 de 26 Revisión 1

INFORME AUDITORIA

BUCARAMANGA-INDERBU por presuntas irregularidades en los contratos de prestación objeto de la Auditoria Exprés:

HALLAZGO NO.1- ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIO- OBJETO CONTRACTUAL CONTRATOS NO. 208-2018 Y NO. 15 DE 2019. OBSERVACIÓN NO. 1

El Equipo Auditor examinó el objeto de los contratos CPS-Nº-208 de 2018 y CPS-Nº-15 de 2019, los cuales son: "Prestación de servicios profesionales en la Subdirección Técnica en la administración, mantenimiento, y adecuación de los escenarios deportivos abiertos administrados por el INDERBU y estructuración del sistema digital de préstamos y/o alquileres" y "Prestar los servicios profesionales en la subdirección técnica para la implementación, seguimiento y control de los campos deportivos a cargo de INDERBU", respectivamente. Así las cosas, se tiene que el objeto misional del INDERBU es "Liderar, facilitar y ejecutar, el derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, además genera procesos de desarrollo Integral Juvenil en el Municipio de Bucaramanga." De lo anterior, se deriva que la administración, mantenimiento, adecuación y control de los escenarios deportivos de Bucaramanga es un deber misional de la Entidad, así las cosas, el ejercicio de las funciones de carácter permanente en las entidades públicas no pueden ser desarrolladas a través de contratos de prestación de servicio, de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 2400 de 1968.

El Equipo Auditor, considera que no son viables los objetos de los contratos de prestación de servicios Nº -208 de 2018 y Nº-15 de 2019, suscritos por el INDERBU con JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, pues ambos contratos plantean un objeto de carácter permanente, que desarrolla labores ordinarias y misionales, las cuales deberían ser ejecutadas por los empleados de planta de la entidad.

Por lo anterior, se estarían transgrediendo las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el cual reza:

"ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

/#

CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 7 de **26** Revisión 1

29. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales."

Podría constituirse así, una posible falta de carácter disciplinario, pues los contratos de prestación de servicios Nº-208 de 2018 y Nº-15 de 2019, no se concibieron para atender actividades y tareas de apoyo a la gestión de las funciones de la Entidad.

De este modo, celebrar a través de contrato de prestación de servicios el ejercicio de actividades que son esencialmente misionales de una entidad, así como de carácter permanente (administración, mantenimiento, control, de escenarios deportivos de Bucaramanga), contraría la naturaleza de este tipo de contratos, los cuales son una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales y no del giro ordinario o que siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados; así como también, el comportamiento descrito representa la inobservancia de los principios que rigen la función pública por parte del INDERBU.

Finalmente, Considerando lo anterior al realizarse dos contratos con objetos que desarrollan presuntamente actividades misiones de la Entidad objeto de la Auditoria, contrarían las normas resaltadas anteriormente con la naturaleza de los contratos de prestación de servicios que una entidad del estado debe celebrar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU", en el cumplimiento de los lineamientos establecidos en su función misional y en concordancia con el cumplimiento de la Ley 181 de 1995 "Ley General del Deporte", tiene bajo su responsabilidad la administración y custodia de los siguientes escenarios deportivos:

- Polideportivo Ciudad Bolívar
- Estadio de Softball
- Parque Extremo

CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

INFORME AUDITORIA

VFA-INF-001

Pág.na 8 de 26 Revisión 1

- Cancha La Juventud
- Velódromo Alfonso Flórez Ortiz
- Patinodromo Roberto García Peña
- Coliseo Bicentenario Alejandro Galvis Ramírez

Estadio de Atletismo Luis Enrique Figueroa Rey

- Coliseo Edmundo Luna Santos
- Canchas de tenis parque de los niños

Por su parte, el Decreto No. 038 de 2005 en su Artículo 7 Numeral 3 señala que "Los bienes inmuebles del Municipio de Bucaramanga, que se encuentren destinados a la recreación activa, tal corno escenarios deportivos. Serán administrados por el Instituto de Recreación y Deporte de Bucaramanga INDERBU, previa legalización del contrato o acto respectivo, caso en el cual la responsabilidad por el manejo, administración y custodia estará en cabeza del Director del respectivo Instituto"

Además, de los escenarios anteriormente mencionados el municipio de Bucaramanga mediante acta para administración de bienes destinados a la recreación activa y escenarios deportivos de fecha 07 de noviembre de 2018 (adjunta) hizo entrega de veintidós (22) escenarios abiertos destinados a la recreación activa ubicados en diferentes barrios de la ciudad, los cuales requirieron ser incorporados en el proceso de planeación para su adecuada gestión inmobiliaria, en lo relativo a su uso y conservación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se entregaron 22 nuevos escenarios, nació la necesidad para el Instituto de contar con el apoyo de un profesional encargado de dirigir, formular e implementar un plan de acción para garantizar el uso adecuado y conservación de los escenarios. De esta forma, el Instituto en cumplimiento de su objeto misional enfocaría las acciones para garantizar la información necesaria en la gestión inmobiliaria de tales escenarios deportivos, estableciendo un cronograma de mantenimientos, estructuración de un sistema para el adecuado uso y préstamo de los escenarios deportivos con fundamento en la estrategia de gobierno en línea, así como la elaboración de una política donde se reglamente el uso de los escenarios deportivos en espacios abiertos (barrios) para someterla a aprobación del Instituto e iniciar su respectiva



VFA-INF-001

Página 9 de 26 Revisión 1

INFORME AUDITORIA

socialización e implementación con las juntas de acción comunal y los ediles y demás usuarios, deportistas y representantes de la comunidad.

Teniendo en cuenta tal necesidad, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que señala:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

La entidad mediante modalidad de contratación directa establecida en el Decreto 1082 de 2015, contrató los servicios del señor José Manuel Barrera Arias, con el fin de realizar la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA EN LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ABIERTOS ADMINISTRADOS POR EL INDERBU Y ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL DE PRÉSTAMOS Y/O ALQUILERES.

Dicha modalidad fue acogida por el instituto, en el entendido que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las

#



VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 10 de 26 Revisión 1

Entidades Estatales se encuentran regulados por la Ley 80 de 1993, siendo una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas, con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública y que estos contratos pueden celebrarse con personas naturales en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores; pero siempre con sujeción a las restricciones establecidas en la norma que lo define.

Para el caso concreto, el Inderbu dentro de su planta global no cuenta con servidores públicos que puedan ejecutar las actividades descritas en los Contratos No. 208-2018 y No. 15 de 2019, siendo necesario acudir a la contratación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, sin que ello conlleve a la trasgresión de disposiciones relativas a la función pública en especial a la consagrada en el artículo 2 del Decreto –Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto 3074 de 1968."

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

El Equipo Auditor, concluye respecto de la Observación N°1, que la Entidad NO DESVIRTÚA lo planteado, toda vez que como lo señala el Decreto No. 038 de 2005, numeral 3 del artículo 7°, "Los bienes inmuebles del municipio de Bucaramanga, que se encuentran destinados a la recreación activa tales como escenarios deportivos, serán ADMINISTRADOS por el Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga INDERBU, previa legalización del contrato o acto respectivo, caso en el cual la responsabilidad por el manejo, administración y custodia estará en cabeza del respectivo Director." (Negrilla fuera del texto), por lo tanto, administrar los escenarios deportivos de Bucaramanga es una función misional de la Entidad, la cual no puede ser realizada por contratistas.

Lo anterior encuentra sustento jurídico en el artículo 2° del Decreto 2400 de 1968, "Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones", el cual reza:

#



VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 11 de

Revisión 1

"ARTICULO 2. Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones." (Subrayado fuera del texto).

La administración de los escenarios deportivos de Bucaramanga es una función de carácter permanente del INDERBÚ, en ese sentido, no podrían celebrarse contratos de prestación de servicios que tengan como objeto realizar esta actividad; por lo tanto, que el contrato N°208 de 2018, celebrado con el señor JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, tenga como objeto la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ABIERTOS ADMINISTRADOS POR EL INDERBU Y ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL DE PRÉSTAMOS Y/O ALQUILERES", contraría las disposiciones normativas relacionadas con la naturaleza de los contratos de prestación de servicios.

De igual manera, el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 732 de 2012, expresa:

"ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS: Son faltas gravísimas las siguientes:

29. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales."

De esta manera, encuentra el Equipo Auditor que el INDERBÚ debe contar con personal de planta que se encargue de la administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos bajo su custodia, toda vez que estas labores son de carácter permanente y deben llevarse a cabo ininterrumpidamente; por el contrario, los contratos de prestación de servicios se suscriben únicamente para llevar a cabo funciones de apoyo a la entidad. Las Entidades de carácter público, al momento de analizar la viabilidad de efectuar contrataciones por prestación de servicios, deben establecer si el objeto contractual es de carácter





VEA-INE-001

INFORME AUDITORIA

Página 12 de 26 Revisión 1

permanente o transitorio, y revisar que no haga parte del giro ordinario de las labores encomendadas o misionales, o que siendo parte de ellas no puedan ser ejecutadas con empleados de planta de acuerdo con estudios de cargas de trabajo, o se requieran conocimientos especializados.

Finalmente, se concluye por parte del Equipo Auditor que existe un hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario, por lo cual se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento de la Entidad los correctivos necesarios para que los contratos de prestación de servicios que se celebren no tengan por objeto funciones misionales de la Entidad, como se evidenció en el Contrato de Prestación de Servicios N°208 de 2018.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR:

HALLAZGO DE ALCANCE:

ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE:

Instituto de Recreación y Deporte

De Bucaramanga – INDERBU

HALLAZGO DE ALCANCE:

DISCIPLINARIO

PRESUNTO RESPOSABLE:

Consuelo Rodríguez Gil – Directora General – INDERBU

NORMAS VIOLADAS:

Art. 48 No.29 de la Ley 732 de 2012.

HALLAZGO NO.2- ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIO-FISCAL-INCUMPLIMIENTO OBLIGACION ESPECÍFICA DEL CONTRATO No. 208 DE 2018 OBSERVACION No. 2

El Equipo Auditor verificó el contrato de prestación de servicios No. 208 de 2018 suscrito por el INDERBU y el señor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS, el cual tiene como objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ABIERTOS ADMINISTRADOS POR EL INDERBU Y ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL DE PRÉSTAMOS Y/O





VFA-INF-001

Página 13 ac 26 Revisión 1

INFORME AUDITORIA

ALQUILERES", con una duración de veintisiete días (27), comprendido entre el 30 de noviembre al 27 de diciembre de 2018, por un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), evidenciando que dentro de la carpeta contractual reposa informe final de supervisor allegado por parte del contratista, donde se establecen las siguientes obligaciones específicas con sus respectivas actividades:

No	OBLIGACION CONTRACTUAL	ACTIVIDAD REALIZADA	EVIDENCI A/SOPOR TE
3	presupuesto de los	clasificándolos: intervenidos, en intervención para maquillaje y acción profunda. Se presentó a la directora del INDERBU y a la subdirección técnica la recopilación de materia tanto fotográfico con de localización y los elementos básico que	ANEXO 3.
6	Socializar con las juntas de acción comunal y los ediles la garantía y trasparencia en el manejo	información con las comunas de los escenarios deportivos que	





VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 14 do 26 Revisión 1

de lo	s esc	cenarios	para	administración	de	bienes	Actas.
deportivo	S	abiertos	destir				
entregado	os.		y esc				

Fuente: Carpeta Contractual

Por lo anterior, se constató que en los soportes allegados por parte del contratista dentro de la carpeta contractual y revisados los aplicativos SIA OBSERVA- y SECOP-, se determinó que no consta soporte alguno de la proyección del presupuesto de los escenarios deportivos aplicando normas ambientales de recolección de residuos sólidos y uso adecuado de la energía y agua.

Así mismo, dentro del informe de actividades presentado por el contratista, el señor JOSE MANUEL ARIAS BARRERA, para el periodo comprendido del 30 de noviembre al 27 de diciembre de 2018, actividad realizada dentro de la obligación especifica No.3, anteriormente señalada en la página No. 3, el Equipo Auditor determinó que la actividad realizada por parte del contratista no cumple con la obligación especifica requerida por parte del Ente Auditado, evidenciándose así que la misma no se culminó a totalidad.

Una vez verificada la actividad No.6 del informe de actividades allegado por parte del contratista, el Equipo Auditor evidenció que las actas soporte de ejecución se encuentran en blanco y sin firmas por parte de los asistentes mencionados. De igual forma, no se evidencia en las mencionadas actas el desarrollo de las actividades realizadas por parte de los asistentes a las reuniones convocadas por el contratista.

Por lo anterior, se determina que el contratista no habría dado cumplimiento de las obligaciones específicas No. 3 y 6 del contrato de prestación de servicios No -.208 de 2018, una vez revisados los soportes y/o actividades realizadas, las cuales fueron avaladas por el supervisor, evidenciándose una presunta falta de verificación del cumplimiento de dichas obligaciones específicas establecidas dentro de la minuta del contrato y canceladas por parte del Ente Auditado y Liquidando el mismo, faltando así a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Art. No. 4 Art. No. 23, Decreto 4828 de 2008, así como lo determinado la Ley 734 de 2002 por las presuntas omisiones resaltadas anteriormente.





VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 15 de 26 Revisión 1

En consecuencia, conforme a lo preceptuado por el artículo No. 6 de la ley 610 de 2000 y el artículo 209 de la Constitución Política, se evidenció un presunto daño patrimonial al Ente Auditado, representado en el presunto menoscabo, disminución perjuicio y detrimento de los recursos públicos, ocasionado por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente, dado que no se cumplió con la finalidad total del contrato de prestación de servicios No. 208 de 2018, situación generada por la falta de diligencia, eficacia en el accionar del funcionario competente en el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA ENTIDAD:

"De acuerdo a las obligaciones pactadas en el Contrato No. 208 de 2018, entre otras se establecieron las siguientes:

ITEM	OBLIGACIÓNES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	PORCENTAJE (%) DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR	PRODUCTOS ENTREGABLES
3	Realizar la proyección del presupuesto para el mantenimiento de los escenarios deportivos abiertos propiedad del municipio de Bucaramanga y administrados por el INDERBU. Aplicando las normas ambientales de recolección de residuos sólidos y uso adecuado de energía y agua.	10%	Proyecto de presupuesto
. 6	Socializar con las juntas de acción comunal y los ediles la garantía y transparencia en el manejo de los escenarios deportivos abiertos entregados e intervenidos por la	10%	Actas de socialización con JAC y ediles





VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 16 de 26 Revisión 1

actual administración.

En lo que obedece al cumplimiento de la actividad No. 3, a folio 101 a 107 del expediente contractual del contrato auditado, se evidencia informe del contratista con evidencia fotográfica en el cual se da a conocer el registro y el estado de los escenarios deportivos. A folio 107 se presenta un cuadro en el cual se muestra un estado del tipo de acción a seguir en cada uno de los escenarios.

Adicional a ello, el contratista y el supervisor del contrato suscribieron documento en el cual se presentó la planificación presupuestal de 2019 (adjunto), el cual fue archivado en la Subdirección Técnica del Inderbu.

En cuanto al cumplimiento de la actividad No. 6, en el expediente del contrato 208 de 2018 a folios 154 a 244 como evidencia del cumplimiento de tal actividad, el contratista en su informe adjuntó las encuestas dirigidas a la comunidad con el fin de conocer la opción de los ciudadanos en materia de uso de escenarios deportivos abiertos en la ciudad de Bucaramanga, de igual manera se adjunta al presente escrito las actas de reunión con los representantes de las JAC y EDILES en las cuales se dejó constancia de la socialización en el manejo de los escenarios deportivos abiertos entregados por la Administración Municipal.

Así las cosas, el acatamiento de las obligaciones del contrato 208 de 2018 se cumplieron a cabalidad con lo señalado en la minuta del contrato y con los articulo 4 y 23 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Vale la pena aclarar, que el Decreto 4828 de 2008 señalado como quebrantado en el informe de observaciones generado como resultado de la auditoria exprés No 011 de 2019 fue derogado por el decreto 734 de 2002 el cual también se encuentra derogado."

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

El Equipo Auditor, al verificar la respuesta del Ente Auditado, concluye que la observación planteada no se logra desvirtuar en razón a que según lo establecido en la obligación específica No. 3 referente a "...realizar la proyección del presupuesto

HAX



VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 17 de 26 Revisión 1

para el mantenimiento de los escenarios deportivos abiertos del municipio de Bucaramanga y administrados por el INDERBU. Aplicando las normas ambientales de recolección de residuos sólidos y uso adecuado de energía y agua..." se determina que los soportes allegados por parte del INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA-INDERBU, no logran justificar el cumplimiento de dicha obligación ya que no se evidencia ningún tipo de aplicación de normas ambientales y recolección de residuos sólidos y uso adecuado de energía y agua, adicionalmente se verificaron los soportes de ejecución allegados por parte del contratista en la carpeta contractual y en el aplicativo SIA OBSERVA, donde se relacionan dos informes de actividades y dos informes de supervisión que dan aval al cumplimiento de dicha obligación específica, sin que se logre constatar un soporte idóneo que justifique el cumplimiento de dicha obligación con su respectiva ejecución.

Por lo anterior, el Equipo Auditor considera que se evidencia un presunto hallazgo de tipo Administrativo con una incidencia disciplinaria, en razón a que el SUPERVISOR el señor HENRY NIÑO, Sub-Director Técnico habría avalado el cumplimiento de la obligación específica No. 03 del contrato No. 208-2018, sin que la misma se desarrollara en su totalidad; específicamente en la aplicación de normas ambientales de la recolección de residuos sólidos y manejo adecuado de energía y agua en los escenarios deportivos abiertos del municipio de Bucaramanga administrados por el INDERBU.

Adicionalmente, el Equipo Auditor determina que dicha situación generaría un presunto daño Fiscal, correspondiente el incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación específica No. 03 del contrato de prestación de servicios No. 208-2018, suscrito entre el INDERBU y el contratista el SEÑOR JOSE MANUAL BARRERA, toda vez que no se soportó ni aportó evidencia de ejecución que permita acreditar que el contratista realizara la proyección del presupuesto y aplicara normas ambientales de la recolección de residuos sólidos y manejo adecuado de energía y agua.

Ahora bien referente obligación especifica No. 06 del contrato de prestación de servicios No. 208 de 2018, el cual establece "...socializar con las juntas de acción comunal y los ediles la garantía y trasparencia en el manejo de los escenarios deportivos

/HX



VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 18 de

Revisión 1

abiertos entregados e intervenidos por la actual administración...", el Equipo Auditor determina que no se logra desvirtuar la observación realizada, en razón a que el Ente Auditado Adjunta unas actas de Reunión las cuales no estaban anexadas dentro de la carpeta contractual informes del contratista, ni publicados en el Aplicativo SIA OBSERVA, adicionalmente es procedente resaltar que las actas allegadas por parte del INDERBU en la respuesta de la observación no coinciden con el formato de actas de la carpeta contractual y las mismas no son verificables ya que no tienen número de contacto de los asistentes a las reuniones realizadas por el contratistas; por lo anterior el Equipo Auditor determina que no se dio cumplimiento en un 100% a la obligación especifica No. 06, la cual fue avalada por el supervisor del contrato, evidenciándose así un presunto hallazgo de tipo disciplinario y fiscal, al liquidar un contrato de prestación de servicios sin que se diera el cumplimiento total de las obligaciones específicas estipuladas, violándose los principios de publicidad

Por lo anterior, es procedente resaltar que se evidenció una presunta falta con los principios de publicidad y transparencia, estipulados en el decreto reglamentario de la contratación estatal de Colombia, Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Art 2 numeral 4, Decreto 2474 de 2008 Art. 8 parágrafo 5 y Art. 77 del mismo Decreto, igualmente se evidenciaría una presunta falta disciplinaria conforme a lo preceptuado por la Ley 734 de 2002 y un presunto daño fiscal de conformidad a lo establecido en la ley 610 de 2000 Art. 6°.

Que de conformidad a lo expuesto anteriormente, se confirma la observación y se configura como un HALLAZGO ADMINISTRATIVO, con incidencia DISCIPLINARIA y FISCAL.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO:

ADMINISTRATIVO.

PRESUNTO RESPONSABLE:

INDERBU

ALCANCE DEL HALLAZGO: PRESUNTO RESPONSABLE:

DISCIPLINARIO. HENRY NIÑO.

SUBDIRECTOR TÉCNICO-INDERBU





VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 19 de 26 Revisión 1

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:

Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993,

Ley1150 de 2007 Art 2 numeral 4, Decreto 2474 de 2008 Art. 8 parágrafo 5 y Art. 77 del mismo Decreto, Ley 734 De 2002, Artículo 209 de la

Constitución P.

ALCANCE DEL HALLAZGO:

DISCIPLINARIO.

PRESUNTO RESPONSABLE:

JOSE MANUEL ARIAS BARRERA

CONTRATISTA.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:

Ley 734 De 2002, Artículo No. 53.

ALCANCE DEL HALLAZGO:

FISCAL

PRESUNTO RESPONSABLE:

HENRY NIÑO- JOSE MANUEL ARIAS

BARRERA

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:

CUANTÍA:

Arts. 5° y 6° de la Ley 610 de 2000

NUEVE MILLONES DE PESOS

(\$9.000.000)

HALLAZGO No.3-ADMINISTRATIVO- OMISIÓN DE DOCUMENTOS EN LA HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA AÑO 2019. OBSERVACION No. 3

Una vez verificada la hoja de vida de la función pública - SIGEP - allegada por parte del contratista, el señor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS, para la contratación vigencia 2019, el Equipo Auditor evidenció que la información contenida en la experiencia laboral esto es, soportes y certificaciones laborales, no se encuentra actualizada, ya que no se relacionó el contrato de prestación de servicios No. 208 de 2018, suscrito con el INDERBU, lo cual indica que la información que se relaciona en la hoja de vida de la función pública no fue constatada por el funcionario competente, frente a los documentos que han sido presentados como soporte en la parte precontractual, de conformidad a lo



VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 20 de 26 Revisión 1

estipulado por la ley 1712 de 2014, la cual señala: "ARTÍCULO 3o. OTROS PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, principio calidad de la información, Ley 1581 de 2012 TÍTULO II ARTICULO 4 PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Literal d) Principio de veracidad o calidad: "...La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error..."

Lo anteriormente descrito evidencia que el ente Auditado no está validando la hoja de vida de la función pública en la etapa precontractual, verificando los soportes de experiencia e idoneidad que debe acreditar el contratista al momento de realizar la contratación y certificar que dicha información ha sido constatada por el funcionario competente de conformidad a la normatividad estipulada anteriormente, evitando así que la falta de información y acreditación en la hoja de vida de la función pública del contratista pueda inducir al error del Ente Auditado en la etapa contractual por falta de información y calidad de la misma de conformidad a los principios de trasparencia y publicidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...En lo que respecta, a la actualización de los documentos en la hoja de vida del doctor José Manuel Barrera Arias, la entidad, previo a la suscripción del Contrato No. 015 de 2019, verificó su formación académica y experiencia laboral, con el fin de cotejar el cumplimiento del perfil exigido en los estudios previos, dicha verificación de documentos quedó plasmada en el acta de constancia de idoneidad y experiencia de fecha 24 de enero de 2019, en la cual se consideró que el contratista demostró experiencia, idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto a contratar, sin que para ello fuere necesario tener en cuenta el contrato suscrito con el contratista en la vigencia 2018.

Por lo anterior, no es de recibo para el Inderbu que se haga referencia a una omisión de documentos pues como se explicó anteriormente, de los documentos aportados por el contratista se convalidó la experiencia, idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto a contratar.

/#X



VFA-INF-001

Página 21 de 26 Revisión 1

INFORME AUDITORIA

Cabe recordar, que el SIGEP es un Sistema de Información y Gestión del Empleo Público que contiene información sobre el talento humano al servicio de las organizaciones públicas, en cuanto a información de las hojas de vida, sin embargo, la actualización de documentos en la plataforma SIGEP es una actividad cuya responsabilidad recae en cada contratista, en este sentido, las entidades contratantes convalidan la información que allí registra el contratista..."

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

El Equipo Auditor evidenció la falta de verificación y validación de la información que contiene la Hoja de vida de la función pública del contratista el señor José Manuel Barrera, por parte del Ente Auditado, situación que refleja una omisión por parte del INDERBU a lo preceptuado por el Artículo 11 del Decreto Nacional 2842 del 5 Agosto de 2010, el cual establece: "Diligenciamiento de las hojas de vida y declaración de bienes y rentas. Hasta tanto las instituciones públicas no se vinculen al SIGEP, de acuerdo con los términos que el Departamento Administrativo de la Función Pública establezca para el efecto, para el diligenciamiento del formato único de hoja de vida y el de la declaración de bienes y rentas se seguirá aplicando el procedimiento establecido. Será responsabilidad de cada servidor público o contratista registrar y actualizar la información en su hoja de vida y declaración de bienes y rentas, según corresponda. La información registrada y su actualización debe ser verificada por el jefe de recursos humanos o de contratos o quienes hagan sus veces. Cuando el Departamento Administrativo de la Función Pública migre del Sistema Único de Información de Personal (SUIP), las hojas de vida registradas, los servidores públicos y contratistas deberán actualizar la información, en los términos y condiciones que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública." En concordancia con lo preceptuado en el Art. 227 del Decreto Ley 019 de 2012. El cual establece: "REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO -SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida,





VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Pág.na 22 oc 26 Revisión 1

previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces."

Por lo anterior, se contraviene lo estipulado en la Ley 87 de 1993, Art 2o. Literales d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; F) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Que la observación planteada por parte del Equipo Auditor no se logra desvirtuar en razón a que según lo establecido en el numeral 5 de la hoja de vida de la función pública, OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS establece "(...) certifico que la información aquí suministrada ha sido constatada frente a los documentos que han sido presentados (...)" por lo cual es responsabilidad del funcionario competente del Ente Auditado verificar, constatar y certificar que dicha información fue corroborada firmando dicho documento público y validando así la certeza y validez de la misma de la información, por lo que se establecerá un Hallazgo de tipo Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma la observación y se configura un HALLAZGO de Tipo ADMINISTRATIVO, el cual deberá ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento que debe radicar la Entidad ante este Ente de Control.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO:

ADMINISTRATIVO.

PRESUNTO RESPONSABLE:

INDERBU

SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

- COPIA CARPETA CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS No. 2018-2018
- RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES.





VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 23 de

Revisión 1

CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA

El Equipo Auditor concluye que los contratos de prestación de servicios No. 208 de 2018 y No. 015 de 2019, suscritos entre el INDERBU y el señor JOSE MANUEL BARRERA, reflejan la necesidad de desarrollar labores misionales propias de la Subdirección Técnica del INDERBU, como lo es la administración de los escenarios deportivos, función propia y permanente del ente auditado, razón por la cual se estaría faltando a las disposiciones normativas ya relacionadas en el presente informe de Auditoría Exprés.

Este Equipo Auditor puede concluir igualmente, que en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 208 de 2018, no se cumplió en su totalidad una vez verificados los soportes allegados por el contratista en la carpeta contractual y la respuesta allegada por parte del Ente Auditado referente a las observaciones realizadas, y que el mismo fue avalado por parte del supervisor y liquidado por el INDERBU, evidenciados una presunta falta Disciplinaria y Fiscal al momento de realizar le Auditoria Exprés.

Finalmente, el Equipo Auditor, concluye que se evidenciaron fallas tanto en la etapa precontractual en la elaboración del objeto contractual de los contratos de prestación de servicio No. 208 de 2018 y No. 015 de 2019 al establecer objetos misionales propios de la subdirección técnica, como en la validación y verificación del cumplimiento de las obligaciones específicas requeridas por el INDERBU las cuales no se desarrollaron en su totalidad al verificar los soportes del contratista; igualmente se evidencia una falta de verificación y validación de la información allegada por el señor JOSÉ MANUEL BARRERA en la hoja de vida de la función pública SIGEP, la cual fue avalada y firmada por el funcionario competente para tal fin, por cual se evidencian presuntas falencias por parte de los funcionarios competentes al momento de validar y verificar la información pertinente en la etapa precontractual y de ejecución de los contratos de prestación de servicios del Ente Auditado.





VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 24 de 26 Revisión 1

RELACIÓN DE HALLAZGOS

***	CUADRO DI	Á	83					<u> </u>	Presunto	1
Nº	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					- - - - - - - -	Cuantía	Responsable	Pág
\(\frac{1}{2}\)	- 444	Α	D	F	P	S				i
1	El Instituto de Recreación y Deporte de Bucaramanga – INDERBÚ, suscribió los contratos de prestación de servicios No. 208 de 2018 y No. 15 de 2019, con el señor José Manuel Barrera Arias, los cuales tienen por objeto funciones de carácter permanente de la entidad, las cuales deben realizarse por parte del personal de planta de la misma, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 2400 de 1968, lo cual constituye una presunta falta disciplinaria en virtud del numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	X	×						INDERBU CONSUELO RODRÍGUEZ GIL – Directora General INDERBU	6
2	El Equipo Auditor verificó las obligaciones específicas 3 y 6 del contrato de prestación de servicios No. 208 de 2018, suscrito con el señor José Manuel Barrera Arias, se	х	х	х				69.0000.000 (Nueve millones de pesos)	INDERBU	12





INFORME AUDITORIA

VFA-INF-001

Página 25 ce 26 Revisión 1

TOTAL		3	2	1		\$9.000.000		
3	El Equipo Auditor evidenció que los soportes laborales que el señor José Manuel Barrera Arias relaciona en su hoja de vida, no fueron verificados en la Hoja de Vida de la Función Pública; el funcionario competente de acreditar la veracidad de dicha información, avaló que la misma se encontraba debidamente registrada en el sistema, sin advertir que esta se encontraba desactualizada.	X					INDERBU	19
	evidenció que las mismas no fueron cumplidas a cabalidad. Evidenciándose un presunto incumplimiento en la ejecución contractual y una presunta falta disciplinaria por parte del supervisor al avalar dichas actividades. Lo anterior en virtud de lo establecido en la Ley 734 de 2002. Además, una se configura un presunto daño fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos No. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000						HENRY NIÑO - Subdirector Técnico del Inderbu (Supervisor Contrato)	





VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 26 de

Revisión 1

FIRMAS

LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO

Auditor Fiscal - Líder

CHRISTIAN ROBERTO GÓMEZ SIERRA

Profesional de Apoyo

SILVIA NATALIA VALERO

Profesional de Apoyo

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS

Jefe Oficine Vigilancia Riscal y Ambiental